

INFORME SECRETARIAL: Támara quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer;


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA QUE PREVÉ LA LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO COMAYAN VALCÁRCEL
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE UBLALDINA VALCÁRCEL DE COMAYAN Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	854004089001 - 2021 - 0042 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver sobre el rechazo;

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

3.1. MARCO JURÍDICO

Presupuestos procesales constitucionales. Son de aplicación perentoria, teniendo en cuenta el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, de manera que durante todo el trámite se proteja el debido proceso junto con el derecho de defensa.

La demanda debe reunir los requisitos exigidos en las siguientes normas artículos 74, 82, 83, 84, 87, 88, 108 y 293 y Artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Decreto 1260 de 1.970 y literal c) del artículo 11 de la Ley 1561., que dice textualmente lo siguiente:

“... c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;”

Una causal de rechazo de la demanda, es cuando ha sido inadmitida y dentro de los cinco días siguientes a partir de la notificación del auto respectivo, no se corrigieron las fallas observadas por el Juez.

Artículo 90 del Código General del Proceso, inciso 4, que dice textualmente: “... ***En estos casos, el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. ...***”

3.2. MARCO FACTICO

Sobre la inadmisión y rechazo de la demanda, es entendido que dentro de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y en orden a evitar posteriores nulidades, el Código General del Proceso, consagra como facultades oficiosas del juez las de inadmitir o rechazar la demanda, figuras estas dentro de las cuales media una gran diferencia entre una y otra: la inadmisión conlleva posponer la aceptación, a fin de que se corrijan ciertas fallas; el rechazo tiene un carácter definitivo, pues implica la no tramitación de la demanda.

En otras palabras, la inadmisión puede ser un paso previo al rechazo, pues ya veremos cómo al no admitirse una demanda, si dentro del término legal no se subsanan las fallas, el juez la debe rechazar.

En efecto, la no admisión de la demanda, conlleva un rechazo provisional del escrito inicial, que el juez debe declarar de oficio cuando encuentra alguna de las situaciones taxativamente contempladas en las normas que se citaron en el auto que inadmitió la demanda y de una manera clara y precisa se explicó.

Analizada así las normas y los supuestos fácticos que tuvo el despacho, para inadmitir el libelo, vemos en principio que no se ha dado cumplimiento por la parte actora al numeral 2.2.5 El demandante omitió probar que dio cumplimiento lo ordenado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, **es decir que envió por correo certificado o sea ha remitido la demanda y sus anexos a los demandados**, sea a través del correo electrónico si es virtual, o a través de empresa de correos si es físico, en el evento en que se desconozca el canal digital, esto es, que no se aportó la prueba mediante la cual se acredita el cumplimiento de la norma antes citada, luego tal requisito no se cumple por la parte demandante.

Veamos porque de la anterior afirmación:

En el presente caso, se inadmitió la demanda para que la parte demandante acredite el cumplimiento de la norma antes mencionada; es decir, debía probar su envío físico junto con sus anexos a las personas que integran el extremo pasivo, acorde a lo previsto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020; no obstante, el actor rehúso el cumplimiento de esa conminación tras aludir a que solicita medidas cautelares, no procedente tal exigencia.

Este Despacho Judicial no comparte los argumentos que expone el señor abogado de la parte actora en el memorial que pretende subsanar los defectos de la demanda, es claro que la solicitud cautelar no tiene el alcance de enervar el requisito exigido de notificar a su contraparte del escrito de la demanda y sus anexos, pues, en todo caso, de no haberse solicitado la cautela, la misma había tenido que decretarse por ministerio de la ley (artículo 375-6 del Código General del Proceso), de suerte que ni quita ni pone, el hecho de que hubiera solicitado esa precautoria, la que como se sabe, resulta obligatoria en los procesos de prescripción adquisitiva, servidumbre, deslinde y amojonamiento, y divisorio, no lo exonera del cumplimiento a lo ordenado en la norma objeto de estudio.

Dicho de otra manera, no puede pretenderse que por la sola invocación del decreto cautelar desaparezca la obligación de enterar al extremo demandado, pues aún de

guardar silencio al respecto, la ley contempla para el juzgador la obligación de inscribir la demanda; luego, torna inane una petición en ese sentido.

Sea lo que fuere, de la lectura de la norma citada (art. 6°, inc. 4, Dec.806 de 2020) es dable inferir que las cautelas que tienen la virtualidad de impedir el cumplimiento de la carga enantes expuesta, son aquellas que tienen el carácter de "previas", vale decir, las que se practican antes de notificar el auto admisorio de la demanda o auto de mandamiento al demandado.

Las normas procesales son de derecho público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, salvo autorización expresa de la ley. Por ende, en cuanto regulan las formas de los juicios y los efectos jurídicos de los actos procesales, tiene un carácter absoluto, inmediato y obligatorio, sin que le sea dable al juez o a las partes gobernar a su capricho la actuación, y determinar los efectos de dichos actos procesales, porque el derecho procesal es un derecho público y desenvuelto en estatutos de rigurosa observancia, puesto que son de interés general, por virtud de su origen, de su materia y de sus efectos.

Es la ley, por tanto, la que fija el modo como el acto ha de cumplirse, el tiempo en que debe ejecutarse, el lugar donde debe celebrarse, el sujeto que debe ejecutar el acto y también a menudo el orden en que deben sucederse en relación con los otros actos del proceso; y los efectos del incumplimiento de estas formalidades legales puede ser de diferente índole, ya generativa de nulidad o pérdida de la oportunidad para ejecutarlos.

No se crean esas formalidades por simple capricho, o por entorpecer el procedimiento en perjuicio de las partes, sino que constituyen una preciosa garantía de los derechos y libertades individuales, que sin ella no podría ejercitarse eficazmente el derecho de defensa.

En esa dirección, los actos procesales deben ser tempestivos, es decir, ejecutarse en determinado momento procesal.

Los procedimientos están previstos, están prerregulados. Dentro de la estructura de cada proceso se determinan etapas y términos que deben cumplirse.

La decisión que tomó el Juzgado fue en aplicación de los criterios orientadores que tuvo el legislador al expedir el Decreto legislativo 806 del 2020.

Así las cosas y sin más consideraciones al respecto y visto que el demandante no cumplió dentro del término allí previsto con la totalidad de la carga procesal impuesta en proveído de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, no queda otra alternativa que ordenar su rechazo.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Támara - Casanare

RESUELVE:

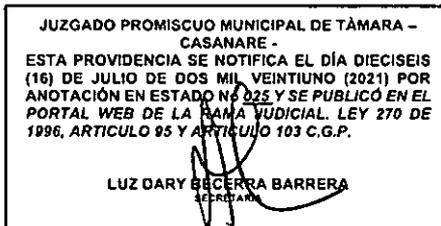
PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose; por secretaria, déjense las constancias que sean del caso.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Támara quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer;


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	YULY MILÉNA FOREROS GRANADOS, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE MENORES
DEMANDADO	GERARDO FORERO ALBARRACÍN
RADICADO DESPACHO	854004089001 - 2021 - 0039 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA EL RETIRO DE LA DEMANDA

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver la solicitud presentada por el señor apoderado de la parte actora, por medio de la cual solicito el retiro de la demanda de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

2.1. MARCO JURÍDICO

Para que proceda el retiro de la demanda se deben cumplir con el siguiente requisito, establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, que es:

Que no esté trabada la relación procesal; esto es, que la demandada no se le haya notificado el auto admisorio a la parte demandada.

En ese orden de ideas, el actor se encuentra dentro de la oportunidad para realizar la solicitud de retiro voluntario de la demanda.

2.2. MARCO FACTICO

Del examen realizado tanto a la demanda y a la actuación realizada por el Juzgado, se evidencia que la solicitud presentada por la parte actora es viable y procedente por las siguientes razones:

Mediante providencia de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, se rechazó la demanda, en su parte resolutive en sus numerales 2 y 3 dice textualmente lo siguiente:

"...**SEGUNDO:** Rechazar por lo anotado en la parte motiva, la demanda verbal de nulidad absoluta de contrato promesa de compraventa, incoada por la señora Yuli Milena Forero Granados, quien dice actuar en representación de los menores Nelson Alberto, Julieth Nayibe y Lucero Forero Romero, en contra del señor Gerardo Forero Albarracín.

TERCERO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose; por secretaria, déjense las constancias que sean del caso..."

En este orden de ideas, se observa escrito del apoderado de la parte demandante por medio del cual solicita retiro de la demanda, previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el retiro procede porque no se haya trabado la litis y no existe proceso.

Observa el despacho que, en el asunto bajo estudio, No se ordenó la práctica de medidas cautelares; razón por cual, en este auto, se autorizará el retiro de la demanda.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara - Casanare,

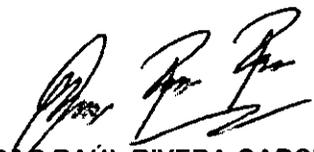
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda VERBAL NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA instaurada a través de apoderado judicial, por YULY MILENA FOREROS GRANADOS, actuando en representación de menores en contra de GERARDO FORERO ALBARRACÍN, radicada bajo el número 854004089001 – 2021 – 00039 – 00.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

TERCERO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA -
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECISEIS
(16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 025 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 163 C.G.P.

LUZ DARY BERRERA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer;


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DAVID SANTIAGO SEGUA AVELLA
RADICADO	854004089001 - 2020 - 0053 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede, sin objeción alguna de la parte demandada, se aprueba en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA -
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECISEIS
(16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 023 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE

 REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: EFRAIN TAPON SIGUA
 RADICADO: 2020-00021

En condiccion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 086606100004151			OBLIGACION No. 725086600077511				
PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal-	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c	
23-dic.-18	al	31-dic.-18	0,27	19,40%	1,49%	\$ 7.000.000,00	\$ 27.813,33
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 7.000.000,00	\$ 102.900,00
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 7.000.000,00	\$ 105.700,00
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 7.000.000,00	\$ 104.300,00
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 7.000.000,00	\$ 103.600,00
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 7.000.000,00	\$ 103.600,00
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 7.000.000,00	\$ 103.600,00
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 7.000.000,00	\$ 103.600,00
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 7.000.000,00	\$ 103.600,00
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 7.000.000,00	\$ 103.600,00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	19,10%	1,47%	\$ 7.000.000,00	\$ 102.900,00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	19,03%	1,46%	\$ 7.000.000,00	\$ 102.200,00
1-dic.-19	al	23-dic.-19	0,77	18,91%	1,45%	\$ 7.000.000,00	\$ 77.816,67
24-dic.-19	al	31-dic.-19	0,23	28,16%	2,09%	\$ 7.000.000,00	\$ 146.300,00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 7.000.000,00	\$ 148.400,00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 7.000.000,00	\$ 147.700,00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 7.000.000,00	\$ 145.600,00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 7.000.000,00	\$ 142.100,00
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 7.000.000,00	\$ 141.400,00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 7.000.000,00	\$ 141.400,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 7.000.000,00	\$ 142.800,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 7.000.000,00	\$ 143.500,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 7.000.000,00	\$ 141.400,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 7.000.000,00	\$ 140.000,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 7.000.000,00	\$ 137.200,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 7.000.000,00	\$ 137.200,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.800,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 7.000.000,00	\$ 137.900,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 7.000.000,00	\$ 136.500,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.800,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.100,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.100,00
1-jul.-21	al	12-jul.-21	0,40	25,82%	1,93%	\$ 7.000.000,00	\$ 54.040,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 1.245.230,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 2.725.240,00
TOTAL INTERESES							\$ 3.970.470,00
CAPITAL							\$ 7.000.000,00
TOTAL DEUDA							\$ 10.970.470,00
INTERESES CORRIENTES	UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS						
INTERESES MORATORIOS	DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS						
TOTAL INTERESES	TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS						
CAPITAL	SIETE MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA	DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS						

Clara Monica Duarte Bohorquez
CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE

 REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: EFRAIN TAPON SIGUA
 RADICADO: 2020-00021

En condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 086606100003519			OBLIGACION No. 725086600066113				
PERIODO		PORCIÓN MES ((diafinal-	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c	
25-may.-18	al 31-may.-18	0,20	20,44%	1,56%	\$ 500.000,00	\$ 1.560,00	
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	20,28%	1,55%	\$ 500.000,00	\$ 7.750,00	
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 500.000,00	\$ 7.650,00	
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 500.000,00	\$ 7.650,00	
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 500.000,00	\$ 7.600,00	
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 500.000,00	\$ 7.500,00	
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 500.000,00	\$ 7.450,00	
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	19,40%	1,49%	\$ 500.000,00	\$ 7.450,00	
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 500.000,00	\$ 7.350,00	
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 500.000,00	\$ 7.550,00	
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 500.000,00	\$ 7.450,00	
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 500.000,00	\$ 7.400,00	
1-may.-19	al 25-may.-19	0,83	19,34%	1,48%	\$ 500.000,00	\$ 6.166,67	
26-may.-19	al 31-may.-19	0,17	28,95%	2,14%	\$ 500.000,00	\$ 1.783,33	
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 500.000,00	\$ 10.700,00	
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 500.000,00	\$ 10.700,00	
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 500.000,00	\$ 10.700,00	
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 500.000,00	\$ 10.700,00	
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 500.000,00	\$ 10.600,00	
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 500.000,00	\$ 10.600,00	
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 500.000,00	\$ 10.500,00	
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 500.000,00	\$ 10.450,00	
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 500.000,00	\$ 10.600,00	
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 500.000,00	\$ 10.550,00	
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 500.000,00	\$ 10.400,00	
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 500.000,00	\$ 10.150,00	
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 500.000,00	\$ 10.100,00	
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 500.000,00	\$ 10.100,00	
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 500.000,00	\$ 10.200,00	
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 500.000,00	\$ 10.250,00	
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 500.000,00	\$ 10.100,00	
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 500.000,00	\$ 10.000,00	
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 500.000,00	\$ 9.800,00	
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 500.000,00	\$ 9.700,00	
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 500.000,00	\$ 9.850,00	
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 500.000,00	\$ 9.750,00	
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 500.000,00	\$ 9.700,00	
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 500.000,00	\$ 9.650,00	
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 500.000,00	\$ 9.650,00	
1-jul.-21	al 12-jul.-21	0,40	25,82%	1,93%	\$ 500.000,00	\$ 3.860,00	
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 90.526,67	
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 261.143,33	
TOTAL INTERESES						\$ 351.670,00	
CAPITAL						\$ 500.000,00	
TOTAL DEUDA						\$ 851.670,00	
INTERESES CORRIENTES	NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS						
INTERESES MORATORIOS	DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS						
CAPITAL	QUINIENTOS MIL PESOS						
TOTAL DEUDA	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS						

Clara Monica Duarte Bohorquez
 CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL: Támara quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer;


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



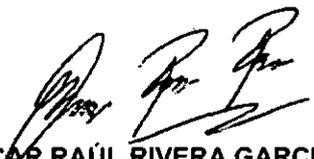
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EFRAÍN TAPÓN SIGUA
RADICADO	854004089001 - 2020 - 0021 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECISEIS
(16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 025 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE

 REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: HUGO TORRES SANABRIA
 RADICADO: 2020-00049

En condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (ta) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 086606100003115			OBLIGACION No. 725086600059635				
PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal-	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c	
9-ene.-19	al	31-ene.-19	0,73	19,16%	1,47%	\$ 13.187.432,00	\$ 142.160,52
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 13.187.432,00	\$ 199.130,22
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 13.187.432,00	\$ 196.492,74
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 13.187.432,00	\$ 195.173,99
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 13.187.432,00	\$ 195.173,99
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 13.187.432,00	\$ 195.173,99
1-jul.-19	al	9-jul.-19	0,30	19,28%	1,48%	\$ 13.187.432,00	\$ 58.552,20
10-jul.-19	al	31-jul.-19	0,70	28,98%	2,14%	\$ 13.187.432,00	\$ 197.547,73
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 13.187.432,00	\$ 282.211,04
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 13.187.432,00	\$ 282.211,04
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 13.187.432,00	\$ 279.573,56
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 13.187.432,00	\$ 279.573,56
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 13.187.432,00	\$ 276.936,07
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 13.187.432,00	\$ 275.617,33
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 13.187.432,00	\$ 279.573,56
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 13.187.432,00	\$ 278.254,82
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 13.187.432,00	\$ 274.298,59
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 13.187.432,00	\$ 267.704,87
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 13.187.432,00	\$ 266.386,13
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 13.187.432,00	\$ 266.386,13
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 13.187.432,00	\$ 269.023,61
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 13.187.432,00	\$ 270.342,36
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 13.187.432,00	\$ 266.386,13
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 13.187.432,00	\$ 263.748,64
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 13.187.432,00	\$ 258.473,67
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 13.187.432,00	\$ 255.836,18
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 13.187.432,00	\$ 259.792,41
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 13.187.432,00	\$ 257.154,92
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 13.187.432,00	\$ 255.836,18
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 13.187.432,00	\$ 254.517,44
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 13.187.432,00	\$ 254.517,44
1-jul.-21	al	12-jul.-21	0,40	25,82%	1,93%	\$ 13.187.432,00	\$ 101.806,98
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 1.181.857,65	
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 6.473.710,39	
TOTAL INTERESES						\$ 7.655.568,04	
CAPITAL						\$ 13.187.432,00	
TOTAL DEUDA						\$ 20.843.000,04	
INTERESES CORRIENTES	UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS						
INTERESES MORATORIOS	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS						
CAPITAL	TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS						
TOTAL DEUDA	VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS CON CUATRO CENTAVOS						

Clara Monica Duarte Bohorquez
CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.



JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: HUGO TORRES SANABRIA
 RADICADO: 2020-00049

En condicon de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 4481860003346852			OBLIGACION No. 4481860003346852				
PERIODO		PORCIÓN MES [[diafinal-	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c	
6-may.-19	al	31-may.-19	0,83	19,34%	1,48%	\$ 999.854,00	\$ 12.331,53
1-jun.-19	al	21-jun.-19	0,70	19,30%	1,48%	\$ 999.854,00	\$ 10.358,49
22-jun.-19	al	30-jun.-19	0,30	28,92%	2,14%	\$ 999.854,00	\$ 6.419,06
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 999.854,00	\$ 21.396,88
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 999.854,00	\$ 21.396,88
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 999.854,00	\$ 21.396,88
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 999.854,00	\$ 21.196,90
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 999.854,00	\$ 21.196,90
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 999.854,00	\$ 20.996,93
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 999.854,00	\$ 20.896,95
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 999.854,00	\$ 21.196,90
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 999.854,00	\$ 21.096,92
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 999.854,00	\$ 20.796,96
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 999.854,00	\$ 20.297,04
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 999.854,00	\$ 20.197,05
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 999.854,00	\$ 20.197,05
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 999.854,00	\$ 20.397,02
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 999.854,00	\$ 20.497,01
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 999.854,00	\$ 20.197,05
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 999.854,00	\$ 19.997,08
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 999.854,00	\$ 19.597,14
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 999.854,00	\$ 19.397,17
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 999.854,00	\$ 19.697,12
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 999.854,00	\$ 19.497,15
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 999.854,00	\$ 19.397,17
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 999.854,00	\$ 19.297,18
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 999.854,00	\$ 19.297,18
1-jul.-21	al	12-jul.-21	0,40	25,82%	1,93%	\$ 999.854,00	\$ 7.718,87
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 22.690,02	
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 503.666,44	
TOTAL INTERESES						\$ 526.356,46	
CAPITAL						\$ 999.854,00	
TOTAL DEUDA						\$ 1.526.210,46	
INTERESES CORRIENTES	VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON DOS CENTAVOS						
INTERESES MORATORIOS	QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS						
CAPITAL	NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS						
TOTAL DEUDA	UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS						

Clara Monica Duarte Bohorquez
CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL: Támara quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer;


LUZ DARY BÉCERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HUGO TORRES SANABRIA
RADICADO	854004089001 - 2020 - 0049 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA -
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECISEIS
(16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 925 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LUZ DARY BÉCERRA BARRERA
SECRETARIA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE

 REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: MARILU DIAZ DIAZ
 RADICADO: 2019-00098

En condicon de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 086606100002817			OBLIGACION No. 725086600054645				
PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal-	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*	
11-feb.-18	al	28-feb.-18	0,67	21,01%	1,60%	\$ 6.000.000,00	\$ 64.000,00
1-mar.-18	al	31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 6.000.000,00	\$ 94.800,00
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 6.000.000,00	\$ 93.600,00
1-may.-18	al	31-may.-18	1,00	20,44%	1,56%	\$ 6.000.000,00	\$ 93.600,00
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1,00	20,28%	1,55%	\$ 6.000.000,00	\$ 93.000,00
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 6.000.000,00	\$ 91.800,00
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 6.000.000,00	\$ 91.800,00
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 6.000.000,00	\$ 91.200,00
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 6.000.000,00	\$ 90.000,00
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 6.000.000,00	\$ 89.400,00
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	19,40%	1,49%	\$ 6.000.000,00	\$ 89.400,00
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 6.000.000,00	\$ 88.200,00
1-feb.-19	al	11-feb.-19	0,37	19,70%	1,51%	\$ 6.000.000,00	\$ 33.220,00
12-feb.-19	al	28-feb.-19	0,57	29,06%	2,15%	\$ 6.000.000,00	\$ 73.100,00
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 6.000.000,00	\$ 129.000,00
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 6.000.000,00	\$ 128.400,00
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 6.000.000,00	\$ 129.000,00
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 6.000.000,00	\$ 128.400,00
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 6.000.000,00	\$ 128.400,00
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 6.000.000,00	\$ 128.400,00
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 6.000.000,00	\$ 128.400,00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 6.000.000,00	\$ 127.200,00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 6.000.000,00	\$ 127.200,00
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 6.000.000,00	\$ 126.000,00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 6.000.000,00	\$ 125.400,00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 6.000.000,00	\$ 127.200,00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 6.000.000,00	\$ 126.600,00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 6.000.000,00	\$ 124.800,00
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 6.000.000,00	\$ 121.800,00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 6.000.000,00	\$ 121.200,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 6.000.000,00	\$ 121.200,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 6.000.000,00	\$ 122.400,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 6.000.000,00	\$ 123.000,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 6.000.000,00	\$ 121.200,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 6.000.000,00	\$ 120.000,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 6.000.000,00	\$ 117.600,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 6.000.000,00	\$ 116.400,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 6.000.000,00	\$ 118.200,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 6.000.000,00	\$ 117.000,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 6.000.000,00	\$ 116.400,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 6.000.000,00	\$ 115.800,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 6.000.000,00	\$ 115.800,00
1-jul.-21	al	12-jul.-21	0,40	25,82%	1,93%	\$ 6.000.000,00	\$ 46.320,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 1.104.020,00	
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.571.820,00	
TOTAL INTERESES						\$ 4.675.840,00	
CAPITAL						\$ 6.000.000,00	
TOTAL DEUDA						\$ 10.675.840,00	
INTERESES CORRIENTES	UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL VEINTE PESOS						
INTERESES MORATORIOS	TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS						
TOTAL INTERESES	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS						
CAPITAL	SEIS MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA	DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS						

Clara Monica Duarte Bohorquez
CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE

 REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: MARILU DIAZ DIAZ
 RADICADO: 2019-00098

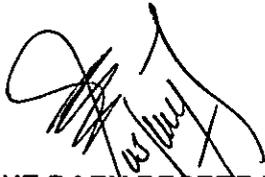
En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 4481860002927728			OBLIGACION No. 4481860002927728				
PERIODO			PORCIÓN MES ((diafinal-	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c
21-feb.-19	al	28-feb.-19	0,33	29,55%	2,18%	\$ 367.389,00	\$ 2.669,69
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 367.389,00	\$ 7.898,86
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 367.389,00	\$ 7.862,12
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 367.389,00	\$ 7.898,86
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 367.389,00	\$ 7.862,12
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 367.389,00	\$ 7.862,12
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 367.389,00	\$ 7.862,12
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 367.389,00	\$ 7.862,12
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 367.389,00	\$ 7.788,65
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 367.389,00	\$ 7.788,65
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 367.389,00	\$ 7.715,17
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 367.389,00	\$ 7.678,43
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 367.389,00	\$ 7.788,65
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 367.389,00	\$ 7.751,91
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 367.389,00	\$ 7.641,69
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 367.389,00	\$ 7.458,00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 367.389,00	\$ 7.421,26
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 367.389,00	\$ 7.421,26
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 367.389,00	\$ 7.494,74
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 367.389,00	\$ 7.531,47
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 367.389,00	\$ 7.421,26
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 367.389,00	\$ 7.347,78
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 367.389,00	\$ 7.200,82
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 367.389,00	\$ 7.127,35
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 367.389,00	\$ 7.237,56
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 367.389,00	\$ 7.164,09
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 367.389,00	\$ 7.127,35
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 367.389,00	\$ 7.090,61
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 367.389,00	\$ 7.090,61
1-jul.-21	al	12-jul.-21	0,40	25,82%	1,93%	\$ 367.389,00	\$ 2.836,24
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 216.901,56
CAPITAL							\$ 367.389,00
TOTAL DEUDA							\$ 584.290,56
INTERESES MORATORIOS	DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS						
CAPITAL	TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS						
TOTAL DEUDA	QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS						

Clara Monica Duarte Bohorquez
CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL: Támara quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer;


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARILÚ DÍAZ DÍAZ
RADICADO	854004089001 – 2019 – 0098 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECISEIS
(16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 025 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE

 REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: JOSE SANTOS CAÑAS RINCON
 RADICADO: 2019-00094

En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 086606100003837			OBLIGACION No. 725086600071851				
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*
29-ene.-18	al	31-ene.-18	0,07	20,69%	1,58%	\$ 7.000.000,00	\$ 7.373,33
1-feb.-18	al	28-feb.-18	1,00	21,01%	1,60%	\$ 7.000.000,00	\$ 112.000,00
1-mar.-18	al	31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 7.000.000,00	\$ 110.600,00
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 7.000.000,00	\$ 109.200,00
1-may.-18	al	31-may.-18	1,00	20,44%	1,56%	\$ 7.000.000,00	\$ 109.200,00
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1,00	20,28%	1,55%	\$ 7.000.000,00	\$ 108.500,00
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 7.000.000,00	\$ 107.100,00
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 7.000.000,00	\$ 107.100,00
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 7.000.000,00	\$ 106.400,00
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 7.000.000,00	\$ 105.000,00
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 7.000.000,00	\$ 104.300,00
1-dic.-18	al	29-dic.-18	0,97	19,40%	1,49%	\$ 7.000.000,00	\$ 100.823,33
30-dic.-18	al	31-dic.-18	0,03	28,74%	2,13%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.100,00
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 7.000.000,00	\$ 152.600,00
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.500,00
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.500,00
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 7.000.000,00	\$ 148.400,00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 7.000.000,00	\$ 148.400,00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 7.000.000,00	\$ 147.000,00
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 7.000.000,00	\$ 147.000,00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 7.000.000,00	\$ 146.300,00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 7.000.000,00	\$ 148.400,00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 7.000.000,00	\$ 147.700,00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 7.000.000,00	\$ 145.600,00
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 7.000.000,00	\$ 142.100,00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 7.000.000,00	\$ 141.400,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 7.000.000,00	\$ 141.400,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 7.000.000,00	\$ 142.800,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 7.000.000,00	\$ 143.500,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 7.000.000,00	\$ 141.400,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 7.000.000,00	\$ 140.000,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 7.000.000,00	\$ 137.200,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.800,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 7.000.000,00	\$ 137.900,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 7.000.000,00	\$ 136.500,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.800,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.100,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.100,00
1-jul.-21	al	12-jul.-21	0,40	25,82%	1,93%	\$ 7.000.000,00	\$ 54.040,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 1.187.596,66
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 4.530.540,00
TOTAL INTERESES							\$ 5.718.136,66
CAPITAL							\$ 7.000.000,00
TOTAL DEUDA							\$ 12.718.136,66
INTERESES CORRIENTES	UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS						
INTERESES MORATORIOS	CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS						
TOTAL INTERESES	CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS						
CAPITAL	SIETE MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA	DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS						

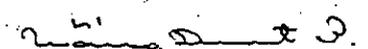
Clara Monica Duarte Bohorquez
 CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE

 REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: JOSE SANTOS CAÑAS RINCON
 RADICADO: 2019-00094

 En condicon de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 086606100002624			OBLIGACION No. 725086600053465				
PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal-	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*	
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 3.333.310,00	\$ 49.999,65	
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 3.333.310,00	\$ 49.666,32	
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	19,40%	1,49%	\$ 3.333.310,00	\$ 49.666,32	
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 3.333.310,00	\$ 48.999,66	
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 3.333.310,00	\$ 50.332,98	
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 3.333.310,00	\$ 49.666,32	
1-abr.-19	al 1-abr.-19	0,03	19,32%	1,48%	\$ 3.333.310,00	\$ 1.644,43	
2-abr.-19	al 30-abr.-19	0,97	29,01%	2,15%	\$ 3.333.310,00	\$ 69.277,29	
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 3.333.310,00	\$ 71.666,16	
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 3.333.310,00	\$ 71.332,83	
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 3.333.310,00	\$ 71.332,83	
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.333.310,00	\$ 71.332,83	
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.333.310,00	\$ 71.332,83	
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 3.333.310,00	\$ 70.666,17	
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 3.333.310,00	\$ 70.666,17	
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 3.333.310,00	\$ 69.999,51	
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 3.333.310,00	\$ 69.666,18	
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 3.333.310,00	\$ 70.666,17	
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 3.333.310,00	\$ 70.332,84	
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 3.333.310,00	\$ 69.332,85	
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 3.333.310,00	\$ 67.666,19	
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 3.333.310,00	\$ 67.332,86	
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 3.333.310,00	\$ 67.332,86	
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 3.333.310,00	\$ 67.999,52	
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 3.333.310,00	\$ 68.332,86	
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 3.333.310,00	\$ 67.332,86	
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 3.333.310,00	\$ 66.666,20	
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 3.333.310,00	\$ 65.332,88	
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 3.333.310,00	\$ 64.666,21	
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 3.333.310,00	\$ 65.666,21	
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 3.333.310,00	\$ 64.999,54	
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 3.333.310,00	\$ 64.666,21	
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 3.333.310,00	\$ 64.332,88	
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 3.333.310,00	\$ 64.332,88	
1-jul.-21	al 12-jul.-21	0,40	25,82%	1,93%	\$ 3.333.310,00	\$ 25.733,15	
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 299.975,68	
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.869.997,97	
TOTAL INTERESES						\$ 2.169.973,65	
CAPITAL						\$ 3.333.310,00	
TOTAL DEUDA						\$ 5.503.283,65	
INTERESES CORRIENTES	DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS						
INTERESES MORATORIOS	UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS						
CAPITAL	TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS						
TOTAL DEUDA	CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS						


CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL: Támara quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer;


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ SANTOS CAÑAS RINCÓN
RADICADO	854004089001 – 2019 – 0094 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECISEIS
(16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 025 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

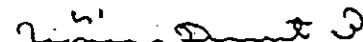
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE

 REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: JOSE HENRY CAÑAS RINCON
 RADICADO: 2020-00083

En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.

Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 086606100004050			OBLIGACION No. 725086600075541				
PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal-	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c	
6-jun.-19	al 30-jun.-19	0,83	19,30%	1,48%	\$ 1.000.000,00	\$ 12.333,33	
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.800,00	
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.800,00	
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.800,00	
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	19,10%	1,47%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.700,00	
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	19,03%	1,46%	\$ 1.000.000,00	\$ 14.600,00	
1-dic.-19	al 5-dic.-19	0,17	18,91%	1,45%	\$ 1.000.000,00	\$ 2.416,67	
6-dic.-19	al 31-dic.-19	0,83	28,16%	2,09%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.900,00	
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.200,00	
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 1.000.000,00	\$ 21.100,00	
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.800,00	
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.300,00	
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.200,00	
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.200,00	
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.400,00	
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.500,00	
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.200,00	
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00	
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.600,00	
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.600,00	
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.400,00	
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.700,00	
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.500,00	
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.400,00	
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.300,00	
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 1.000.000,00	\$ 19.300,00	
1-jul.-21	al 12-jul.-21	0,40	25,82%	1,93%	\$ 1.000.000,00	\$ 7.720,00	
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 88.450,00	
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 389.320,00	
TOTAL INTERESES						\$ 477.770,00	
CAPITAL						\$ 1.000.000,00	
TOTAL DEUDA						\$ 1.477.770,00	
INTERESES CORRIENTES	OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS						
INTERESES MORATORIOS	TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS						
TOTAL INTERESES	CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS						
CAPITAL	UN MILLÓN PESOS						
TOTAL DEUDA	UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS						



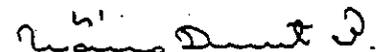
CLARA MONICÁ DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE

 REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: JOSE HENRY CAÑAS RINCON
 RADICADO: 2020-00063

 En condicon de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referenciã.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE N°. 086606100003751			OBLIGACION N°. 725086600070371				
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c
28-dic.-18	al	31-dic.-18	0,10	19,40%	1,49%	\$ 4.999.763,00	\$ 7.449,65
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 4.999.763,00	\$ 73.496,52
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 4.999.763,00	\$ 75.496,42
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 4.999.763,00	\$ 74.496,47
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 4.999.763,00	\$ 73.996,49
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 4.999.763,00	\$ 73.996,49
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 4.999.763,00	\$ 73.996,49
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 4.999.763,00	\$ 73.996,49
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 4.999.763,00	\$ 73.996,49
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 4.999.763,00	\$ 73.996,49
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	19,10%	1,47%	\$ 4.999.763,00	\$ 73.496,52
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	19,03%	1,46%	\$ 4.999.763,00	\$ 72.996,54
1-dic.-19	al	28-dic.-19	0,93	18,91%	1,45%	\$ 4.999.763,00	\$ 67.663,46
29-dic.-19	al	31-dic.-19	0,07	28,16%	2,09%	\$ 4.999.763,00	\$ 104.495,05
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 4.999.763,00	\$ 105.994,98
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 4.999.763,00	\$ 105.495,00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 4.999.763,00	\$ 103.995,07
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 4.999.763,00	\$ 101.495,19
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 4.999.763,00	\$ 100.995,21
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 4.999.763,00	\$ 100.995,21
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 4.999.763,00	\$ 101.995,17
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 4.999.763,00	\$ 102.495,14
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 4.999.763,00	\$ 100.995,21
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 4.999.763,00	\$ 99.995,26
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 4.999.763,00	\$ 97.995,35
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 4.999.763,00	\$ 97.995,35
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 4.999.763,00	\$ 96.995,40
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 4.999.763,00	\$ 98.495,33
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 4.999.763,00	\$ 97.495,38
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 4.999.763,00	\$ 96.995,40
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 4.999.763,00	\$ 96.495,43
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 4.999.763,00	\$ 96.495,43
1-jul.-21	al	12-jul.-21	0,40	25,82%	1,93%	\$ 4.999.763,00	\$ 38.598,17
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 889.074,52
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.946.507,73
TOTAL INTERESES							\$ 2.835.582,25
CAPITAL							\$ 4.999.763,00
TOTAL DEUDA							\$ 7.835.345,25
INTERESES CORRIENTES	OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS						
INTERESES MORATORIOS	UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS						
CAPITAL	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS						
TOTAL DEUDA	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS						



CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.



JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: JOSE HENRY CAÑAS RINCON
 RADICADO: 2020-00063

En condicon de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me perimito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 086606100002597			OBLIGACION No. 725086600053375				
PERIODO		PORCIÓN MES ((diafinal-	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c	
26-mar.-19	al	31-mar.-19	0,17	19,37%	1,49%	\$ 2.737.802,00	\$ 6.798,87
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 2.737.802,00	\$ 40.519,47
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 2.737.802,00	\$ 40.519,47
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 2.737.802,00	\$ 40.519,47
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 2.737.802,00	\$ 40.519,47
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 2.737.802,00	\$ 40.519,47
1-sep.-19	al	26-sep.-19	0,87	19,32%	1,48%	\$ 2.737.802,00	\$ 35.116,87
27-sep.-19	al	30-sep.-19	0,13	28,65%	2,12%	\$ 2.737.802,00	\$ 7.738,85
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 2.737.802,00	\$ 58.041,40
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 2.737.802,00	\$ 58.041,40
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 2.737.802,00	\$ 57.493,84
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 2.737.802,00	\$ 57.220,06
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 2.737.802,00	\$ 58.041,40
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 2.737.802,00	\$ 57.767,62
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 2.737.802,00	\$ 56.946,28
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 2.737.802,00	\$ 55.577,38
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 2.737.802,00	\$ 55.303,60
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 2.737.802,00	\$ 55.303,60
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 2.737.802,00	\$ 55.851,16
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 2.737.802,00	\$ 56.124,94
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 2.737.802,00	\$ 55.303,60
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 2.737.802,00	\$ 54.756,04
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 2.737.802,00	\$ 53.660,92
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 2.737.802,00	\$ 53.113,36
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 2.737.802,00	\$ 53.934,70
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 2.737.802,00	\$ 53.387,14
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 2.737.802,00	\$ 53.113,36
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 2.737.802,00	\$ 52.839,58
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 2.737.802,00	\$ 52.839,58
1-jul.-21	al	12-jul.-21	0,40	25,82%	1,93%	\$ 2.737.802,00	\$ 21.135,83
						TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$ 244.513,09
						TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 1.193.535,64
						TOTAL INTERESES	\$ 1.438.048,73
						CAPITAL	\$ 2.737.802,00
						TOTAL DEUDA	\$ 4.175.850,73
INTERESES CORRIENTES	DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON NUEVE CENTAVOS						
INTERESES MORATORIOS	UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS						
CAPITAL	DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS						
TOTAL DEUDA	CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SEYENTA Y TRES CENTAVOS						

Clara Monica Duarte Bohorquez
 CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE

 REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: JOSE HENRY CAÑAS RINCON
 RADICADO: 2020-00063

En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 4866470212473615			OBLIGACION No. 4866470212473615				
PERIODO		PORCIÓN MES [(diagonal-	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c	
20-nov.-19	al	30-nov.-19	0,37	19,03%	1,46%	\$ 861.998,00	\$ 4.614,56
1-dic.-19	al	20-dic.-19	0,67	18,91%	1,45%	\$ 861.998,00	\$ 8.332,65
21-dic.-19	al	31-dic.-19	0,33	28,16%	2,09%	\$ 861.998,00	\$ 18.015,76
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 861.998,00	\$ 18.274,36
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 861.998,00	\$ 18.188,16
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 861.998,00	\$ 17.929,56
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 861.998,00	\$ 17.498,56
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 861.998,00	\$ 17.412,36
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 861.998,00	\$ 17.412,36
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 861.998,00	\$ 17.584,76
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 861.998,00	\$ 17.670,96
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 861.998,00	\$ 17.412,36
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 861.998,00	\$ 17.239,96
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 861.998,00	\$ 16.895,16
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 861.998,00	\$ 16.895,16
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 861.998,00	\$ 16.722,76
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 861.998,00	\$ 16.981,36
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 861.998,00	\$ 16.808,96
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 861.998,00	\$ 16.722,76
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 861.998,00	\$ 16.636,56
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 861.998,00	\$ 16.636,56
1-jul.-21	al	12-jul.-21	0,40	25,82%	1,93%	\$ 861.998,00	\$ 6.654,62
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 12.947,21
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 335.593,06
TOTAL INTERESES							\$ 348.540,27
CAPITAL							\$ 861.998,00
TOTAL DEUDA							\$ 1.210.538,27
INTERESES CORRIENTES	DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS						
INTERESES MORATORIOS	TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS						
CAPITAL	OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS						
TOTAL DEUDA	UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS						


CLARA MONICÁ DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL: Támara quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer;


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



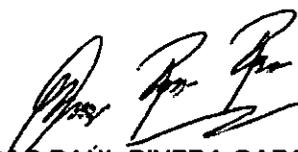
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ HENRY CAÑAS RINCÓN
RADICADO	854004089001 – 2020 – 0063 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECISEIS
(16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 025 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA



JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: JOLMAN FORERO
 RADICADO: 2018-00062

En condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 086606100003284			OBLIGACION No. 725086600061533				
PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal-	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c	
7-feb.-19	al 28-feb.-19	0,80	29,55%	2,18%	\$ 12.000.000,00	\$ 209.280,00	
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 12.000.000,00	\$ 258.000,00	
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00	
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 12.000.000,00	\$ 258.000,00	
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00	
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00	
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00	
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00	
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 12.000.000,00	\$ 254.400,00	
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 12.000.000,00	\$ 254.400,00	
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 12.000.000,00	\$ 252.000,00	
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 12.000.000,00	\$ 250.800,00	
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 12.000.000,00	\$ 254.400,00	
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 12.000.000,00	\$ 253.200,00	
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 12.000.000,00	\$ 249.600,00	
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 12.000.000,00	\$ 243.600,00	
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 12.000.000,00	\$ 242.400,00	
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 12.000.000,00	\$ 242.400,00	
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 12.000.000,00	\$ 244.800,00	
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 12.000.000,00	\$ 246.000,00	
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 12.000.000,00	\$ 242.400,00	
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 12.000.000,00	\$ 240.000,00	
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 12.000.000,00	\$ 235.200,00	
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 12.000.000,00	\$ 232.800,00	
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 12.000.000,00	\$ 236.400,00	
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 12.000.000,00	\$ 234.000,00	
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 12.000.000,00	\$ 232.800,00	
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 12.000.000,00	\$ 231.600,00	
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 12.000.000,00	\$ 231.600,00	
1-jul.-21	al 12-jul.-21	0,40	25,82%	1,93%	\$ 12.000.000,00	\$ 92.640,00	
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 7.206.720,00	
CAPITAL						\$ 12.000.000,00	
TOTAL DEUDA						\$ 19.206.720,00	
INTERESES MORATORIOS	SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS						
CAPITAL	DOCE MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA	Diecinueve millones doscientos seis mil setecientos veinte pesos						

Clara Monica Duarte Bohorquez
 CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL: Támara quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer;


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOLMAN FORERO
RADICADO	854004089001 - 2018 - 0062 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECISEIS
(16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 825 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA



JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: JERSAIN PEÑALOZA CORDOBA
 RADICADO: 2018-00043

En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 086608100001548			OBLIGACION No. 725086600042698				
PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal-	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c	
11-oct.-18	al	31-oct.-18	0,67	29,45%	2,17%	\$ 1.076.620,00	\$ 15.575,10
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 1.076.620,00	\$ 23.254,99
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 1.076.620,00	\$ 23.147,33
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 1.076.620,00	\$ 22.932,01
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 1.076.620,00	\$ 23.470,32
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 1.076.620,00	\$ 23.147,33
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.076.620,00	\$ 23.039,67
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 1.076.620,00	\$ 23.147,33
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 1.076.620,00	\$ 23.039,67
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 1.076.620,00	\$ 23.039,67
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.076.620,00	\$ 23.039,67
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 1.076.620,00	\$ 23.039,67
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 1.076.620,00	\$ 22.824,34
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 1.076.620,00	\$ 22.824,34
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 1.076.620,00	\$ 22.609,02
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 1.076.620,00	\$ 22.501,36
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 1.076.620,00	\$ 22.824,34
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 1.076.620,00	\$ 22.716,68
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 1.076.620,00	\$ 22.393,70
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 1.076.620,00	\$ 21.855,39
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 1.076.620,00	\$ 21.747,72
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 1.076.620,00	\$ 21.747,72
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 1.076.620,00	\$ 21.963,05
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 1.076.620,00	\$ 22.070,71
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 1.076.620,00	\$ 21.747,72
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 1.076.620,00	\$ 21.532,40
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 1.076.620,00	\$ 21.101,75
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 1.076.620,00	\$ 20.886,43
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 1.076.620,00	\$ 21.209,41
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 1.076.620,00	\$ 20.994,09
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 1.076.620,00	\$ 20.886,43
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 1.076.620,00	\$ 20.778,77
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 1.076.620,00	\$ 20.778,77
1-jul.-21	al	12-jul.-21	0,40	25,82%	1,93%	\$ 1.076.620,00	\$ 8.311,51
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 736.178,41	
CAPITAL						\$ 1.076.620,00	
TOTAL DEUDA						\$ 1.812.798,41	
INTERESES MORATORIOS	SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS						
CAPITAL	UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS						
TOTAL DEUDA	UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS						

Clara Monica Duarte Bohorquez
CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA CASANARE

 REF: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: JERSAIN PEÑALOZA CORDOBA
 RADICADO: 2018-00043

 En condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
 Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado:(a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 086606100002970			OBLIGACION No. 725086600057015				
PERIODO		PORCIÓN MES ((diafinal-	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c	
11-oct.-18	al	31-oct.-18	0,67	29,45%	2,17%	\$ 9.848.816,00	\$ 142.479,54
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 9.848.816,00	\$ 212.734,43
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 9.848.816,00	\$ 211.749,54
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 9.848.816,00	\$ 209.779,78
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 9.848.816,00	\$ 214.704,19
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 9.848.816,00	\$ 211.749,54
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 9.848.816,00	\$ 210.764,66
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 9.848.816,00	\$ 211.749,54
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 9.848.816,00	\$ 210.764,66
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 9.848.816,00	\$ 210.764,66
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 9.848.816,00	\$ 210.764,66
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 9.848.816,00	\$ 210.764,66
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 9.848.816,00	\$ 208.794,90
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 9.848.816,00	\$ 208.794,90
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 9.848.816,00	\$ 206.825,14
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 9.848.816,00	\$ 205.840,25
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 9.848.816,00	\$ 208.794,90
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 9.848.816,00	\$ 207.810,02
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 9.848.816,00	\$ 204.855,37
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 9.848.816,00	\$ 199.930,96
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 9.848.816,00	\$ 198.946,08
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 9.848.816,00	\$ 198.946,08
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 9.848.816,00	\$ 200.915,85
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 9.848.816,00	\$ 201.900,73
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 9.848.816,00	\$ 198.946,08
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 9.848.816,00	\$ 196.976,32
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 9.848.816,00	\$ 193.036,79
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 9.848.816,00	\$ 191.067,03
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 9.848.816,00	\$ 194.021,68
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 9.848.816,00	\$ 192.051,91
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 9.848.816,00	\$ 191.067,03
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 9.848.816,00	\$ 190.082,15
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 9.848.816,00	\$ 190.082,15
1-jul.-21	al	12-jul.-21	0,40	25,82%	1,93%	\$ 9.848.816,00	\$ 76.032,86
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 6.734.489,04	
CAPITAL						\$ 9.848.816,00	
TOTAL DEUDA						\$ 16.583.305,04	
INTERESES MORATORIOS	SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS						
CAPITAL	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS						
TOTAL DEUDA	DIECISEIS MILLONES QUINIÉNTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS						


CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL: Támara quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer;


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JERSAIN PEÑALOZA CÓRDOBA
RADICADO	854004089001 - 2018 - 0043 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA -
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECISEIS
(16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 025 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer;


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO	GLÁDYS BENÍTEZ COMAYAN
RADICADO	854004089001 - 2021 - 0046 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver sobre si libra mandamiento de pago o no;

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

2.1. MARCO JURÍDICO

Por el valor de la cuantía de las pretensiones, clase de proceso y vecindad de la demandada; razón por la cual este despacho judicial, es competente para conocer de las pretensiones de la demanda.

La anterior demanda reúne los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, en sus artículos 82, 84, 85, 88, 89 y 422; razón, por la cual se libraré mandamiento ejecutivo en la forma prevista en los artículos 430 y 431, se ordenará que este auto se notifique a la parte demandada conforme a los artículos 289, 290, 291, 292 y 293 y Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de copias de la demanda y sus anexos.

La ejecución forzada opera a través de un procedimiento especial, empleado por el acreedor contra la deudora para exigirle el cumplimiento de una obligación. Coligese entonces que es objeto del

proceso ejecutivo, la efectividad y realización por los medios legales, de los derechos de los acreedores que consten en títulos valores; éstos dan la base a los titulares de esos derechos para el ejercicio de la acción ejecutiva.

La característica más importante del proceso ejecutivo radica en que el Estado a través de sus órganos, se inmiscuye en la esfera jurídica del deudor, coaccionándolo para que satisfaga la deuda a través de una tramitación breve y sencilla.

El título ejecutivo es, siguiendo las directrices imperativas contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el documento que provenga de la deudora, contenga una obligación clara, expresa y exigible, conste por escrito y constituya prueba idónea en su contra. Por reunir dichos requisitos se presume auténtico, en virtud de lo señalado por el artículo 12 de la ley 446 de 1998.

2.2. MARCO FACTICO

El doctor **LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL**, en su calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN AMANECER** través de apoderado judicial presentó demanda **EJECUTIVA** en contra **GLADYS BENÍTEZ COMAYAN**.

Según los términos del libelo, se pretende por la parte actora que la parte demandada cancele los dineros que adeuda por concepto de la obligación contraída a través del título valor que en copia se adjuntó a la demanda como anexos.

La anterior demanda reúne los requisitos exigidos por el Estatuto Procesal Civil, con ella se adjuntó fotocopias del pagaré que correspondiente a la obligación demandada que se envió por correo electrónico, que se presumen auténtico y se presume la buena fe del señor abogado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83 de Constitución Nacional de Colombia, suscrito y aceptado por la demandada señora Gladys Benítez Comayan, el cual presta mérito ejecutivo **y que el original debe ser aportado al expediente, en el término de 30 días o so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito, lo anterior, es una carga procesal que debe cumplir la parte actora, teniendo como sustento el artículo 624 del Código de Comercio.**

Este Despacho Judicial es competente para conocer de las pretensiones de la demandada, dada la vecindad de las partes, clase de proceso y cuantía de las pretensiones.

3. CONCLUSIÓN

De lo anteriormente anotado se concluye que es viable proferir el auto de mandamiento de pago en la forma solicitada en el libelo.

4. DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara – Casanare -

RESUELVE:

Ordenar a la demandada señora **GLADYS BENÍTEZ COMAYAN**, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva cumplir con la obligación de pagar **LA FUNDACIÓN AMANECER**, las siguientes sumas de dinero:

“... 1. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$557.035)**, por concepto de solo capital de la cuota número 33, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 178001505**.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión uno, desde el día 20 de septiembre de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

1.2. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$177.164)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 33, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día 20 de agosto de 2020 hasta el día 19 de septiembre de 2020.

1.3. Por la suma de **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.149)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 33, vencida y no pagada.

2. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$572.633)**, por concepto de solo capital de la cuota número 34, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 178001505**.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión dos, desde el día 20 de octubre de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

2.2. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$161.566)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 34, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día 20 de septiembre de 2020 hasta el día 19 de octubre de 2020.

2.3. Por la suma de **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.149)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 34, vencida y no pagada.

3. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$588.667)**, por concepto de solo capital de la cuota número 35, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 178001505**.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión tres, desde el día 20 de noviembre de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

3.2. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRIENTA Y DOS PESOS (\$145.532)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 35, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día 20 de octubre de 2020 hasta el día 19 de noviembre de 2020.

3.3. Por la suma de **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.149)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 35, vencida y no pagada.

4. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$605.149)**, por concepto de solo capital de la cuota número 36, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 178001505**.

4.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión cuatro, desde el día 20 de diciembre de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

- 4.2. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$129.050)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 36, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día 20 de noviembre de 2020 hasta el día 19 de diciembre de 2020.
- 4.3. Por la suma de **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.149)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 36, vencida y no pagada.
5. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$622.093)**, por concepto de solo capital de la cuota número 37, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 178001505**.
- 5.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión cinco, desde el día 20 de enero de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 5.2. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$112.106)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 37, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día 20 de diciembre de 2020 hasta el día 19 de enero de 2021.
- 5.3. Por la suma de **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.149)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 37, vencida y no pagada.
6. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$639.512)**, por concepto de solo capital de la cuota número 38, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 178001505**.
- 6.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión seis, desde el día 20 de febrero de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 6.2. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$94.687)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 38, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día 20 de enero de 2021 hasta el día 19 de febrero de 2021.
- 6.3. Por la suma de **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.149)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 38, vencida y no pagada.
7. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$657.418)**, por concepto de solo capital de la cuota número 39, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 178001505**.
- 7.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión siete, desde el día 20 de marzo de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 7.2. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$76.781)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 39, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día 20 de febrero de 2021 hasta el día 19 de marzo de 2021.
- 7.3. Por la suma de **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.149)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 39, vencida y no pagada.
8. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$675.826)**, por concepto de solo capital de la cuota número 40, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 178001505**.

8.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión ocho, desde el día 20 de abril de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

8.2. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$58.373)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 40, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día 20 de marzo de 2021 hasta el día 19 de abril de 2021.

8.3. Por la suma de **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.149)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 40, vencida y no pagada.

9. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$694.749)**, por concepto de solo capital de la cuota número 41, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 178001505**.

9.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión nueve, desde el día 20 de mayo de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

9.2. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$39.450)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 41, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día 20 de abril de 2021 hasta el día 19 de mayo de 2021.

9.3. Por la suma de **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.149)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 41, vencida y no pagada.

10. Por la suma de **SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$714.175)**, por concepto de solo capital de la cuota número 42, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 178001505**.

10.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión diez, desde el día 20 de junio de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

10.2. Por la suma **VEINTE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$20.024)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 42, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día 20 de mayo de 2021 hasta el día 19 de junio de 2021.

10.3. Por la suma de **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.149)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 42, vencida y no pagada. ..."

Los intereses de plazo y mora de los capitales antes mencionados se liquidarán en la forma indicada en el pagaré base de la acción ejecutiva y lo preceptuado en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 72 de la ley 45 de 1990 y el Art. 305 del nuevo C. P., en cuanto no sobrepase los topes de la usura para el momento en que se verifique el pago.

SEGUNDO: Sobre costas de la ejecución posteriormente se resolverá.

TERCERO: Sobre la existencia de la presente demandada, comuníquese al señor Director de la Administración de Impuestos Nacionales, para los fines indicados en el Decreto 3803 de 1982, artículo 11. Líbrese oficio o por correo electrónico comuníquesele esta determinación, por Secretaria, déjense las constancias del caso.

CUARTO: Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 y 442 del Código General del Proceso y Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículos 8, 9 y 10. Por Secretaría; déjense las constancias del caso.

QUINTO: Tramitar la presente demanda de conformidad con el título único, proceso ejecutivo, capítulo 1 artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto Legislativo Número 806 de 2020 (4 de junio).

Las partes en litigio demandante y demandada deberán dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806, que dice textualmente lo siguiente: "... Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. ..."

SEXTO: Por Secretaría y respetándose los protocolos informados en los cursos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura y Escuela Lara Bonilla, fórmese en la plataforma el expediente digital, déjense las respectivas constancias e infórmesele a las partes; teniendo en cuenta la Circular No. PCSJC20-27 Anexo 2 DE 2020, fecha 21 de julio de 2020, Anexo 2: Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. Plan de Digitalización de expediente.

SÉPTIMO: Las peticiones que se realicen en el trámite de este proceso, únicamente se recibirán a través del correo institucional j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co para realizar solicitud para acceder a consulta del expediente físico, se debe agendar con cita previa al celular 3114621243; las audiencias que se deben realizar en el trámite del proceso se realizarán de manera virtual vía **CENDOJ**, dando cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo precedente del Consejo Superior de la Judicatura o por otro medio electrónico que los sujetos procesales acuerden, previa comunicación al Juzgado y las providencias proferidas se notificarán por Estado fijado en la Secretaría del Juzgado y **Estado electrónico** que se publica en el portal WEB de la Rama Judicial.

OCTAVO: Requíerese al señor apoderado de la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegue a la Secretaría del Juzgado el original del título valor base de la acción ejecutiva, o so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso, por ser un acto de la parte actora. Lo anterior para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 624 del Código de Comercio. El anterior término comienza a correr al día siguiente a la notificación de este auto por Estado.

NOVENO. Por Secretaria, comuníquesele al demandante y demandado que cuando asistan al Juzgado, deben atender de manera estricta las medidas de bioseguridad que definan en el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades Municipales de Támara, cumplir con todas las medidas y siguiendo las siguientes instrucciones:

1. Solo asistir una persona al Juzgado.
2. Utilice los elementos de protección personal (Tapabocas de manera obligatoria.)
3. Permita que le tomen la temperatura, en el puesto de salud, en caso que tenga más de 38 grados no se permitirá su ingreso a las instalaciones del Juzgado.

DECIMO. En atención del memorial poder que obra en el informativo, se reconoce y tiene al doctor **YAMID BAYONA TARAZONA**, como apoderado judicial de parte actora de la **FUNDACIÓN AMANECER**, legalmente inscrita con NIT.: 800.245.890-2 y domicilio para notificación judicial en la ciudad de Yopal, Casanare, en la calle 24 No. 20A-27, Barrio Provivienda. Email judicial: jimenezc@amanecer.org.co en la forma y términos indicados en el memorial antes citado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE - ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 025 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA MANA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 100 C.G.P.</p> <p> LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Támara quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer;


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO	GLADYS BENÍTEZ COMAYAN
RADICADO	854004089001 - 2021 - 0046 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DECRETA EMBARGOS

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver la solicitud de medida cautelares que obra al folio 1; en consecuencia, se procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

2. CONSIDERACIONES

2.1 MARCO JURÍDICO

Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuando solamente los no embargables.

El artículo 594 del Código General del Proceso, indica cuáles bienes tienen la calidad de inembargables, además de los contenidos en disposiciones especiales.

El artículo 593 de la obra antes mencionada, en su numeral 10, permite el embargo de las sumas de dinero depositadas en Establecimientos Bancarios.

El artículo 1387 del Código de Comercio, dice: "ART. 1387. El embargo de las sumas depositadas en cuenta corriente afectará tanto el saldo actual en la hora y fecha en que el banco reciba la comunicación del juez, como las cantidades depositadas con posterioridad hasta el límite indicado en la orden respectiva. Para este efecto, el banco anotará en la tarjeta del depositante la hora y fecha de recibo de la orden de embargo, y pondrá los saldos a disposición del juez, so pena de responder de los perjuicios que ocasione a los embargantes."

El embargo se deberá comunicarse a los señores Gerentes de las entidades bancarias citada en el escrito que antecede, en la forma y términos indicados en el artículo 593 del Código General del Proceso, inciso 1 del numeral 4 e inciso 10 para que de las sumas respectivas retenga la proporción

determinada por la ley y constituya certificado de depósitos, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

El artículo 593 del Código General del Proceso, en su numeral 1 que dice textualmente: "1° El de bienes sujeto a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible..."

El embargo del inmueble se deberá comunicar al señor Registrador de Instrumentos Públicos, en la forma y términos indicados en la norma antes citada.

Según las voces del artículo 298 del Código General del Proceso, "... Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquél o actúa en ellas o firme la respectiva diligencia..."

2.2. MARCO FÁCTICO

La parte actora ha solicitado el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea la demandada, en las entidades bancarias denunciadas en el escrito que antecede y el embargo y secuestro del inmueble denunciado de propiedad de la demandada **GLADYS BENITEZ COMAYAN**, inmueble que se distingue con las siguientes características:

Inmueble ubicado en el sector urbano del Municipio de Tamara, Casanare, en la calle 7 A No 6-14, identificado con folio de matrícula No. 475-16272, sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.

Las anteriores peticiones son viables, por reunirse los presupuestos exigidos en las normas citadas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara - Casanare -

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros embargables por ley, que, en la cuenta corriente, de ahorros o que, a cualquier título bancario o financiero, posea la parte demandada señora **GLADYS BENÍTEZ COMAYAN**, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A, PICHINCHA, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA y BANCO DE LA MUJER. Entidades Bancarias con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a las cuales se les puede comunicar en los siguientes correos electrónicos:

NOMBRE-BANCO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CORREO ELECTRONICO
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

BBVA COLOMBIA SA
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
PICHINCHA
FALABELLA
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
BANCOLOMBIA S.A.
DAVIVIENDA S.A.
BANCO BANCOOMEVA
BANCO AV VILLAS
BANCO CAJA SOCIAL S.A.
BANCO ITAÚ
GNB SUDAMERIS
BANCO POPULAR
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
BANCAMIA
BANCO DE LA MUJER

embargos.colombia@bbva.com
emb.radica@bancodebogota.com.co
clientes@pichincha.com.co
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
notificbancolpatria@colpatria.com
requerinf@bancolombia.com.co
suasesorfinanciero@davivienda.com
embargosbancoomeva@coomeva.com.co
embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
comunicaciones@bancocajasocial.com
servicioalcliente@itau.com
embargos@gnbsudameris.com.co
embargos@bancopopular.com.co
servicio@bancodeoccidente.com.co
jennifer.fuentes@bancamia.com.co
embargos@bmm.com.co

El anterior embargo se limita a la suma de \$ 20.000.000, los dineros retenidos por este concepto deberán ser puestos a disposición del presente proceso, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Támara. Comuníquesele esta decisión a las entidades bancarias antes citadas, en la forma y términos indicados en los artículos en el artículo 593 del Código General del Proceso, inciso 1 del numeral 4 e inciso 10 y artículo 1387 del Código de Comercio. Líbrese oficio, insertándosele las advertencias de las normas antes citadas, por Secretaría déjense las constancias que sean del caso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del Inmueble ubicado en el sector urbano del Municipio de Tamara, Casanare, en la calle 7 A No 6-14, identificado con folio de matrícula No. 475-16272, denunciado de propiedad de la demandada señora **GLADYS BENÍTEZ COMAYAN**. Comuníquesele esta decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, en la forma y términos indicados en el artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese oficio.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA -
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECISEIS
(16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 025 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer; informando, que el presente proceso permaneció inactivo en la Secretaria del despacho, durante el plazo de tres (3) año y el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, ejecutoriado a favor de la parte demandante, se elaboró por la secretaria del Juzgado la liquidación de costa y crédito, se encuentran aprobadas y existe embargo de remanente vigente. **Última providencia once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017) y la última actuación nota de embargo de remanente de fecha 18 de junio de 2018.**


LUZ DARY BÉCERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO	MANUEL BARAJAS Y FLOR SIGUA
RADICADO	854004089001 - 2013 - 00022 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver de oficio, si es procedente decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, por reunirse **los presupuestos exigidos en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012**; en consecuencia, se procede a tomar la decisión que en derecho corresponde.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. El representante de FUNDACIÓN AMANECER, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular en contra de MANUEL BARAJAS Y FLOR SIGUA.

- 2.2. Mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2013, se libró mandamiento de pago en contra del señor **MANUEL BARAJAS Y FLOR SIGUA** y a favor de la entidad actora **FUNDACIÓN AMANECER**.
- 2.3. A través de auto de fecha 19 de febrero de 2014, se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, providencia que fue notificada en legal forma y se encuentra ejecutoriada.
- 2.4. Por la Secretaria del Juzgado se elaboró la liquidación de costas y crédito, se corrió en traslado a las partes y se aprobó por auto.
- 2.5. En el presente proceso la última providencia proferida es el auto de fecha 11 de enero de 2017, por medio del cual se aceptó la renuncia al poder de la apoderada de la parte actora.
- 2.6. La última actuación fue la constancia de secretaría por medio de la cual se tona nota del embargo de remante de fecha 18 de junio de 2018
- 2.7. Han transcurrido desde la última actuación procesal a la fecha de este auto, tres años y el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado, no obstante que se encuentra embargo, secuestrado y avaluado un inmueble.

3. CONSIDERACIONES

3.1. MARCO JURÍDICO

El Desistimiento Tácito, está regulado por el art. 317 del Código General de Proceso, el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*
- e) *La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*
- f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*
- g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*
- h) *El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial"*

La figura del desistimiento tácito, ha venido a ocupar el lugar que antes ocupó la perención, la cual constituía una forma de terminación anormal del proceso, que se imponía cuando se acreditaba la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se había paralizado por su causa.

El desistimiento tácito surge del amplio poder de configuración que la Constitución otorga al legislador para regular los diferentes procedimientos, cuyo límite se encuentra en la protección y respeto de los derechos fundamentales y demás mandatos y prohibiciones constitucionales.

Además tiene dos ámbitos de aplicación uno, entendido como la interpretación de la voluntad genuina del peticionario, cuya finalidad es garantizar la libertad de las personas que acceden a la administración de justicia y comprende la eficiencia y prontitud de la administración; el cumplimiento diligente de los términos y la solución jurídica oportuna de los conflictos; de otro lado, también es una sanción, como quiera que ocurre por el

incumplimiento de una carga procesal, pretendiendo con él obtener el cumplimiento del deber constitucional de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia. Así entendido el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, oportuna, eficaz y eficiente; hacer realidad el debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia; la descongestión y racionalización del trabajo judicial y la solución pronta de los conflictos.

El artículo 317 del Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), en su numeral 2, norma que entró a regir desde el 1 de octubre de 2012, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 627-4 de la obra antes mencionada.

El despacho hace énfasis en lo que atañe a las cargas y deberes procesales de las partes en el curso del proceso, precisando lo siguiente:

- A.) **DEBERES PROCESALES.** Constituyen la necesidad en que están los tres sujetos de la relación jurídico procesal y los terceros de observar determinado comportamiento dentro del proceso. Esa observancia puede exigirse coactivamente, y la omisión será sancionada según las disposiciones legales.

- B.) **CARGAS PROCESALES.** Significan ellas la necesidad en que están las partes de cumplir determinadas actividades para propiciar su propio éxito en el proceso. El cumplimiento es eminentemente voluntario y no se puede exigir coactivamente. Pero la omisión le puede traer desfavorables resultados, como es la pérdida de la controversia y el desistimiento tácito previsto en el artículo 317-2 del Código General del Proceso.

El proceso civil, que es la unión concatenada de los actos realizados por las partes y por el juez, mediante los cuales se busca la efectividad del derecho objetivo, no puede perpetuarse en el tiempo: poderosos motivos de interés general reclaman que su duración sea esencialmente temporal, puesto que si así no fuere las relaciones jurídicas individuales jamás tendrán certeza, lo que iría en desmedro del orden público y de la paz social.

3.2. MARCO FÁCTICO

Conforme a la reseña procesal que antecede, procede el juzgado a tomar la decisión que en derecho corresponde.

En primer lugar, se observa que el proceso de la referencia se ordenó seguir adelante la ejecución y ha permanecido en la secretaria del Juzgado inactivo por un tiempo superior a tres dos años, es decir desde el día 18 de junio de 2018 a la presente fecha 15 de julio de 2021.

En segundo lugar, examinado el expediente se constata que la parte actora no ha realizado actividad procesal alguna para impulsar el trámite del proceso; es decir, no ha solicitado fecha para remate del inmueble perseguido en el presente proceso.

De modo que de acuerdo a nuestra legislación, el desistimiento tácito constituye una forma de terminación anormal del proceso, instituida como sanción para el ejecutante inactivo por el periodo de tiempo que señala la norma antes mencionada respecto de las cargas procesales que en tal calidad debe asumir; razón por la cual, este Despacho Judicial considera que no le asiste ningún interés a la parte demandante para continuar con la actuación; en consecuencia, se hizo acreedor a la sanción de declarar terminado el proceso.

Es de resaltar, que se constató que en el presente proceso actúan personas capaces, en los términos del artículo 53 y 54 del Código General del Proceso.

Por último, se ordenará el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, pero este embargo continuará vigente por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Támara – Casanare, para el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2018 – 0021 – 00, instaurado por José Tomás Chaparro en contra de Manuel Barajas, en acatamiento a la inscripción del embargo de remanente. (**ARTÍCULO 466 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO**)

4. CONCLUSIÓN

Atendiendo que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, oficiosamente se procederá de dar aplicación a lo preceptuado en la figura procesal del desistimiento tácito prevista en el numeral 2 del artículo 317 del C.G del P, teniendo en cuenta que el presente asunto cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución de fecha 19 de febrero de 2014, y la última actuación puede encontrarse en el cuaderno principal con auto de fecha 11 de enero de 2017 y última actuación de Secretaria de fecha 18 de junio de 2018 toma nota de un embargo de remanente.

Con la expedición del Código General del Proceso se buscó imprimir una filosofía tendiente a la celeridad y materialización de una debida administración de justicia evitando la dilación injustificada en el trámite de los asuntos puestos en conocimiento de la autoridad competente, eliminando la vocación de perpetuidad que traían algunos procesos, para tal fin se implementó el alcance de la figura procesal del desistimiento tácito.

Esta figura se concreta en una forma anormal de terminación del proceso y comporta la convergencia de dos elementos esenciales, tanto para la terminación del proceso, como para la terminación de la de la instancia o del trámite respectivo, a saber: a. Objetivo: entendido como la parálisis del proceso por un lapso determinado, y; b. Subjetivo: entendido

como la imputabilidad de la parálisis a la parte que promovió el proceso o la actuación, es decir, elemento de culpa. Además, la Doctrina ha explicado que el desistimiento tácito exhibe dos modalidades con dinámicas y propósitos distintos a saber: "Como mecanismo para dinamizar el proceso y evitar su estancamiento y como estrategia para expeler de los juzgados los expedientes que corresponden a pleitos abandonados por las partes."¹

La primera hace referencia a todos aquellos apartes del precitado artículo que facultan al juez para requerir a las partes a efectos de que cumplan las cargas procesales que les corresponden en un término perentorio, so pena de decretar desistida la actuación; la segunda, hace alusión a la necesidad de verificar que el proceso se encuentra inactivo por un lapso determinado, pues dicha circunstancia permite inferir que las partes perdieron interés en las resultas del asunto.

De acuerdo con el artículo 317-2º del C. G. del P., el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, ante la inactividad procesal en cualquiera de las etapas, bien por no solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el lapso de 2 años para aquellos asuntos que cuenten con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En este orden de ideas, debe llegarse a la conclusión que es por estar demostrado que la parte demandante dejó inactivo el proceso por un término superior a tres años (***última actuación providencia de fecha 18 de junio 2018***), se configura los presupuestos determinados en el artículo 317-2 del Código General del Proceso; razón por la cual, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, se ordenará el levantamiento y cancelación de las medidas previas, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 466 del código general del proceso, persecución de bienes embargados en otro proceso.

La presente providencia se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo.

5. DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar ***EL DESISTIMIENTO TÁCITO*** del proceso de la referencia por haberse reunido los presupuestos exigidos por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar terminado el proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. **PERO EL EMBARGO CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE, PARA EL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NÚMERO 854004089001 - 2018 – 00021 – 00, INSTAURADO POR JOSÉ**

TOMAS CHAPARRO EN CONTRA DE MANUEL BARAJAS. Por secretaría líbrense las comunicaciones que sean del caso y especial en el artículo 466 del Código General del Proceso y comuníquesele esta determinación al señor secuestre, haciéndole saber que en el término de diez días debe rendir cuentas detalladas de la administración del inmueble y que el secuestro continuo vigente por cuenta del proceso antes citado.

CUARTO: Si existieren dineros consignados a favor del presente proceso, previa revisión de los títulos de depósitos judiciales, se ordena entregárselos a la parte actora, hasta la concurrencia del valor liquidado. Líbrense oficio.

QUINTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos del libelo. Déjense las constancias que sean del caso.

SEXTO: No se condena en costas y perjuicios a la parte actora quien solicitó la medida, por no existir prueba en el expediente de que se causó perjuicios a la parte demandada o a terceras personas, no se presentó oposición a las pretensiones o a la diligencia de secuestro.

SÉPTIMO: Se ordena que por Secretaría se deje constancia de la terminación de este proceso, en el expediente radicado bajo el número **854004089001 - 2018 - 00021 - 00, INSTAURADO POR JOSÉ TOMAS CHAPARRO EN CONTRA DE MANUEL BARAJAS** y se requiera a través de notificación personal o por oficio al demandante señor José Tomas Chaparro para que diligencie el oficio de cancelación del embargo y suministre las expensas necesarias de secretaría para la expedición de fotocopias de la diligencia de embargo, secuestro y avalúo del inmueble perseguido en este proceso, para que continúe embargo en el proceso antes citado; déjense las respectivas con constancias.

OCTAVO: Se ordena el archivo del expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se lleva en este Juzgado, Así como el registro en el sistema siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA -
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECISEIS
(16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N.º 028 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.
LUZ DARY BARRERA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer;


LUZ DARY BÉCERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Támara, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FERNANDO MANTILLA ABREO
RADICADO	854004089001 – 2013 – 0051 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DINEROS Y QUE LAS PARTES PRESENTEN ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de capital e intereses y costas, se ordena de oficio la entrega de los dineros consignados a favor del presente proceso, al señor Representante de la Entidad actora Banco de Colombia, quien deberá probar su representación de esa entidad, hasta la concurrencia del valor liquidado en costas y crédito, capital e intereses, por secretaria téngase en cuenta lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, que dice textualmente lo siguiente: " ...Art. 447.- Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que aprueba cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación. "(las negrillas y el subrayado fuera del texto, son del Juzgado.), déjense las constancias que sean del caso. Líbrese oficio con insertos al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia, sucursal Támara.

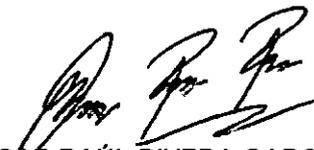
Atendiendo lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, se ordena a las partes en litigio demandante y demandada, presenten una liquidación actualizada del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación restando los abonos realizado por la parte demandada, para tal fin se les concede un término de diez días, si ninguna de las partes la presenta la liquidación, vencido el término, se ordena que por Secretaria se realice la liquidación, déjense las constancias que sean del caso.

Por Secretaría se ordena oficiar a la entidad actora para que presenten la liquidación ordenada e informen a este Juzgado si el demandado ha realizado abonos a la obligación, en caso positivo,

deberá describir el monto del abono y su forma como se aplicó a la obligación. Líbrese oficio adjuntándosele copia de la demanda, anexos, auto de mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución.

Por Secretaría notifíquesele este auto a las partes en litigio demandante Banco de Colombia, al señor apoderado de la parte actora y al demandado señor Fernando Mantilla Abreo, déjense las respectivas constancias.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TÁMARA -
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DIECISEIS
(16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 025 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.



LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA